



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 5 de agosto de 2014

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 53 /2014

VISTO:

El Expediente CM. N° DCC-147/13-0 s/Obra de Readequación Bolívar 177; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CAFITIT N° 46/2013 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 16/2013 de Obra Pública para la readequación y puesta en funcionamiento del edificio de Bolívar 177, con un presupuesto oficial de Pesos Dieciocho Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Setecientos Quince con 24/100 (\$18.696.715,24.-), estableciendo el día 30 de agosto de 2013, a las 12:00 horas, como fecha para la apertura pública de ofertas.

Que mediante Res. CM N° 217/2013 se aprobó lo actuado en la licitación, y se adjudicó la obra a Tala Construcciones SA por la suma de Pesos Quince Millones Setecientos Veintiocho Mil Ocho (\$ 15.728.008), con un plazo de ejecución de 300 días corridos a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.

Que a fs. 5174 y 5177/5188 obran las constancias de notificación de la adjudicación a todos los oferentes, como también, la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la cartelera de la sede del Consejo de la Magistratura.

Que a fs. 5161/5164, se adjuntaron las garantías de ejecución de contrato y de adelanto financiero.

Que el 10 de diciembre de 2013 se firmó la contrata respectiva (fs. 5172), y el 16 de diciembre de 2013 el acta de iniciación (fs. 5192).

Que por Res. CAGyMJ N° 50/2014, se aprobó la solicitud de Tala Construcciones SA mediante Actuación N° 13069/14, que representa economías por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Seis Mil Novecientos Diez (\$ 396.910), demasías por Pesos Setecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 12/100 (\$786.188,12), un balance de Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 12/100 (\$ 389.278,12), y el respectivo precio de venta con gastos generales, beneficio



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

e impuestos por Pesos Seiscientos Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 47/100 (\$ 608.159,47). Asimismo, se rechazó el pedido de prórroga de setenta (70) días.

Que por Actuación N° 6158/14 de fs. 5323/5364, de fecha 1 de abril de 2014, luego complementada por Actuación N° 7457/14 a fs. 5370/5373 y la documentación de fs. 5378/5394, la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 1, entre los meses de agosto de 2013 y enero de 2014 con un incremento del 7,4%, y por la suma total de Pesos Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 (\$118.487,63).

Que a fs. 5395/3596 la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) se expidió indicando: "1.- Los índices utilizados por la contratista, luego de efectuadas las correcciones solicitadas por esta Dirección General; son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de agosto 2013 y enero 2014. 2.- Como resultado de lo señalado precedentemente se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación". Agregó que el monto del contrato redeterminado asciende a Pesos Dieciséis Millones Cuatrocientos Catorce Mil Ciento Uno con 16/100 (\$ 16.414.101,16), y la diferencia a pagar por los certificados 2, 3, 4 y 5 es de Pesos Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 (\$118.487,63). Por último, aclaró que no hay mora en el avance de la obra atento que la misma se inició el 16/12/13, que la curva de inversión y el plan de trabajo no fueron modificados y que la obra se halla en proceso de ejecución.

Que por Actuación N° 11882/14 de fs. 5403/5429 la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 2, entre los meses de enero y abril de 2014, con una variación del 11,07% por la suma total de Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 66/100 (\$ 32.828,66).

Que a fs. 5434, la DGIO expresó: "1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de enero y abril de 2014. 2.- Como resultado de lo señalado precedentemente se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación". Señalo que el monto del contrato redeterminado asciende a Pesos Diecisiete Millones Cuatrocientos Diez Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 77/100 (\$ 17.410.769,77), que la diferencia a pagar por el certificado 5 asciende a Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 66/100 (\$ 32.828,66). Por último, aclaró la falta de mora en el avance de la obra atento que la misma se inició el 16/12/13, que la curva de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

inversión y el plan de trabajo no fueron modificados y la obra se halla en proceso de ejecución.

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) a fs. 5444/5445, dictaminando: *"En virtud de lo todo lo expuesto, y en especial de lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo a fs. 5396 y 5434, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación provisoria de precios efectuados por la contratista, por los montos señalados por la Dirección General de Infraestructura y Obras."* A fs. 5446/5447 elaboró el acta correspondiente.

Que la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) no realizó observaciones a lo actuado en materia de redeterminación de precios (fs. 5454).

Que la Dirección de Programación y Administración Contable, efectuó la registración presupuestaria bajo la constancia nro. 128/08-2014, que acredita la existencia de recursos presupuestarios.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Asimismo, modificó la denominación del presente órgano, por el de Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el "Protocolo de Obras y Servicios" disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

contratación establece en su artículo 50 que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08.

Que dicha ley fue modificada por la ley N° 4763, y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14.

Que habiéndose producido el quiebre de la ecuación económico financiera antes de la sanción de la ley 4763 para la primer redeterminación solicitada y para la segunda con anterioridad a la publicación (BO 4787 del 30/04/14) de la Res. MHCG N° 601/14 (reglamentaria de la Ley 2809), corresponde aplicar el artículo 2 de la ley 2809 en su versión original.

Que el art. 2 de la ley 2809 prevé que los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados cuando los costos de los factores principales que los componen, reflejen una variación promedio ponderada supere en un 7% los precios del contrato, o el precio surgido de la última redeterminación.

Que en tal sentido, la variación asciende, para la redeterminación provisoria de precios N° 1 entre los meses de agosto de 2013 y enero de 2014 al 7,4%, y para la redeterminación provisoria N° 2 de enero al mes de abril de 2014, con una variación del 11,70%.

Que la DGAJ dictaminó *“la DGIO produjo su dictamen técnico sobre cada uno de los pedidos, su porcentaje de incremento y el monto a reconocerse a la contratista.”* Luego ponderó el alcance y valor de los informes técnicos, y en tal sentido citó el dictamen de la Procuración General de la CABA: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”*, concluyendo que *“no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación provisoria de precios efectuados por la contratista, por los montos señalados por la Dirección General de Infraestructura y Obras”*.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que al respecto, cabe coincidir con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente, ya que el procedimiento no fue observado por la DGCGAI.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la contratista deberá actualizar la garantía de ejecución de obra, en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada.

Que por lo expuesto, atento los dictámenes técnico y jurídicos precedentemente citados, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde aprobar los montos consignados a fs. 5379 y 5406, conjuntamente con el acta elaborada a fs. 5446/5447.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 (\$118.487,63).

Artículo 2°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 66/100 (\$ 32.828,66).

Artículo 3°: Aprobar el acta proyectada a fs. 5446/5447.

Artículo 4°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada mediante Artículo 3°.

Artículo 5°: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios a gestionar la ampliación de la garantía de adjudicación por el monto del contrato redeterminado en la suma total de Pesos Diecisiete Millones Cuatrocientos Diez Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 77/100 (\$17.410.769,77).



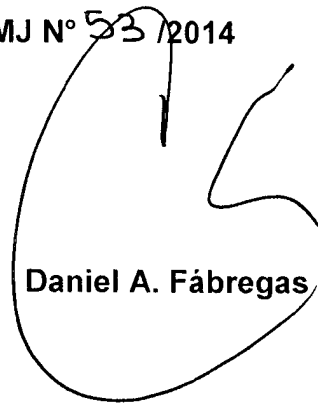
**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 6°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Tala Construcciones SA, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Programación y Administración Contable y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

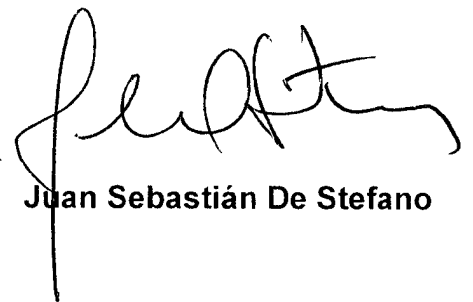
RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 53 /2014



Ricardo Baldomar



Daniel A. Fábregas



Juan Sebastián De Stefano